



Port de Tarragona



Autoritat Portuària de Tarragona



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE
COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE
BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL
PUERTO DE TARRAGONA**

Conforme al *Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante* (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).



ÍNDICE

PRIMERA.	FUNDAMENTO LEGAL
SEGUNDA.	OBJETO
TERCERA.	ÁMBITO DE APLICACIÓN
CUARTA.	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
QUINTA.	PLAZO Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
SEXTA.	GARANTÍAS
OCTAVA.	TASAS PORTUARIAS
NOVENA.	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES
DÉCIMA.	CONDICIONES DE SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTALES
UNDÉCIMA.	OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA
DUODÉCIMA.	RESPONSABILIDADES
DECIMOTERCERA.	NORMAS DE CARACTER GENERAL
DECIMOCUARTA.	LEGISLACIÓN BÁSICA DE REFERENCIA
ANEXO I	LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/BARCAZA DE SUMINISTRO

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA

PRIMERA. FUNDAMENTO LEGAL

El presente pliego de condiciones particulares se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del **Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)**, que permiten a las autoridades portuarias la concesión de autorizaciones para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros, además del establecimiento de las condiciones particulares y exigir el cumplimiento de otras disposiciones normativas que sean de aplicación.



Las presentes condiciones particulares se establecen sin perjuicio de otras normas legales vigentes y que le sean de aplicación a la actividad objeto de este pliego. Por consiguiente, no podrá recurrirse a éstas como eximentes y/o atenuantes en los supuestos de incumplimientos, por acción u omisión, de la normativa legal vigente en cada momento.

SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente pliego es el de establecer las condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de avituallamiento de combustible a buques mediante un buque-tanque o gabarra en el puerto de Tarragona. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado **Texto Refundido** sin perjuicio de otras disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

TERCERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de avituallamiento de combustibles (y carburantes) a buques mediante buque tanque o gabarra en la zona de servicio del puerto: tanto en sus atraques como en la zona de fondeo.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---



CUARTA. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de la actividad objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente **autorización** de la Autoridad Portuaria de Tarragona (en adelante APT), para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139.2 del **Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)**.

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
 - Información económica y financiera de la actividad a desarrollar.
 - Copia de la Escritura de constitución y del N.I.F. de la empresa.
 - Poderes del representante y Documento Nacional de Identidad.
 - Domicilio de la empresa en España, número de teléfono y fax, en su caso.
 - Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)
 - Certificado de Hacienda y Seguridad Social de estar al corriente de pagos.
- Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar enumerando las empresas que represente, medios de organización, volumen de operaciones previstas.
 - Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Compromiso de notificar a la APT cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes, a juicio de la Autoridad Portuaria, a los efectos de la dirección y comunicación regular con dicha Entidad. Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes. La APT se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y que no hayan sido definidos a este efecto.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

- Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro de combustible líquido a buques mediante gabarra, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo. También se acompañará copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.
- Cualquier otro documento que justifique su solicitud.
- Aceptación expresa del presente pliego de condiciones particulares.

QUINTA. PLAZO Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo de la autorización, que en su momento se otorgase por la APT a favor de la, sería de **3 años**, contados desde la fecha de notificación de la resolución, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del **Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)**.



SEXTA. GARANTÍAS

1. Constitución de la fianza

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la empresa suministradora deberá constituir una fianza a favor de la APT.

La fianza será de cien mil euros (100.000 euros) para el avituallamiento/suministro de combustible desde un buque tanque o gabarra. Esta fianza se actualizará cada cinco (5) años con arreglo al IPC acumulado desde la fecha de constitución de la misma hasta la fecha de actualización.

La fianza tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la Autoridad Portuaria de Tarragona, a disposición de su presidente, en el plazo de diez (10) días desde el otorgamiento de la autorización, mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Extinguida la autorización, y una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará al director de la Autoridad Portuaria la devolución de la fianza, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

2. Disposición de la fianza.

La fianza responderá del abono de las tasas, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria dispusiera de la fianza total o parcialmente el autorizado vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se revocará automáticamente la autorización.

3. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización será el único responsable de los daños que cause a la APT o a terceros, con ocasión de las operaciones de suministro, aunque actúe por mediación de otras empresas u operadores subcontratados.

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la APT o de terceros, por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

La empresa autorizada para el avituallamiento de combustible a buques mediante buque-tanque o gabarra deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de seiscientos mil euros (600.000 €) que cubra los posibles daños causados durante el ejercicio de la actividad.



SÉPTIMA. TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad.

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 183 y siguientes del **Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)**. La cuantía de esta tasa será de **0,30 euros** por cada tonelada de combustible o carburante suministrado.

De acuerdo con los criterios establecidos en el mismo Real decreto legislativo, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

- la cuantía anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- la cuantía anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

La cuota de esta tasa (referida al año 2012) se actualizará anualmente, el 1 de enero, con el 75% del IPC para el conjunto nacional total en el mes de octubre anterior, de acuerdo con lo establecido en el ***Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)***.

b) Tasa del buque.



El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 194 y siguientes del ***Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)***.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

c) Tasa de ocupación

En caso de que existiera una autorización para el ejercicio de una actividad comercial, el titular deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha autorización.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

Todas esas tasas se abonarán a la Autoridad Portuaria de Tarragona por trimestres avanzados, y se actualizarán anualmente de acuerdo con lo que establece **Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)** por cada una de ellas, así mismo se actualizará el mínimo establecido. También el titular de la autorización está obligado a abonar otros servicios que le sean prestados (electricidad, agua, recogida de basura, etc.).

OCTAVA. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

La empresa operadora dispondrá de una embarcación dotada con los medios humanos y materiales necesarios para realizar el avituallamiento de combustible a buques en las condiciones requeridas de seguridad, calidad y protección de las personas y el medio ambiente.

1. En relación con el equipo humano:



La tripulación de las embarcaciones destinadas a la realización de la actividad autorizada será la que señale la Autoridad Marítima, con las titulaciones correspondientes. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la actividad comercial autorizada, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.
- b) El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

La empresa autorizada se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.



El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

2. En relación con los medios materiales:

La autorización de la APT para el ejercicio de la actividad, objeto del presente pliego, está supeditada a que la empresa solicitante disponga de un informe favorable, emitido por la Capitanía Marítima de este puerto, donde se acredite que el buque tanque o gabarra que se utilizará cumple con las condiciones idóneas para el avituallamiento de combustible a buques.

Durante la vigencia de la autorización, la empresa operadora dispondrá de los medios materiales adecuados y en perfecto estado de mantenimiento para una eficaz realización de la actividad autorizada y atender cualquier episodio de contaminación que pudiera presentarse. Con todas las autorizaciones de las administraciones públicas competentes: estatal, autonómica o municipal; exigibles para el desarrollo de este tipo de

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

actividades, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable en cada momento.

Actuación en mar:

- Barrera absorbente o de contención para recoger derrames en aguas tranquilas con una longitud mínima de 50 metros, preparada con conexiones rápidas.
- Kit de material de absorción (alfombrillas, tubulares, etc.)
- 100 kg de material químico o biológico del tipo aprobado por la Administración marítima para la limpieza del hidrocarburo derramado.



Buques tanque y gabarras:

Las embarcaciones que realicen el avituallamiento de combustible a buques habrán de cumplir los requisitos siguientes:

1. Contarán con toda su documentación en regla:
 - Despacho por la Capitanía Marítima.
 - Certificados actualizados permanentemente sobre seguridad marítima y prevención de contaminación marítima.
 - Registro en una Sociedad de Clasificación de buques, con sus certificados en vigor.
 - Libro de registro de cargas y entregas, libro de recibos de entrega y lista de seguridad buque/barcaza, según Circular 15/93 de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de junio de 1993.
2. Dispondrán del personal necesario a bordo para las guardias de cubierta y máquinas, de acuerdo con el STCW y las Resoluciones OMI sobre la materia, además del que pueda ser necesario para realizar cualquier maniobra de emergencia.
3. Sistema de comunicación. Dispondrán de los siguientes equipos de radio:
 - Sistema de identificación automática (AIS, tipo A)
 - VHF (canal 11) con LSD conectado a GPS
 - SONDA
 - RADAR

Estos equipos deberán estar disponibles y operativos las 24 horas del día.

4. Deberán tener doble casco.
5. Dispondrán de una conexión universal según Regla 13 del Anexo 1 del Convenio MARPOL 73/78.
6. Certificarán la entrega periódica de los desechos de la embarcación (anexos I y V del Convenio MARPOL 73/78, incluidos restos de lavados y aguas sucias) a los que se refiere el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.
7. Aplicarán las medidas o recomendaciones que se adopten en relación con el anexo VI del Convenio MARPOL relativo a la prevención de la contaminación atmosférica por emisiones de buques.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;"><small>Autoritat Portuària de Tarragona</small></p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

8. Observarán rigurosamente el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, en relación con el desarrollo y dirección operativa en materia de:

- Señalización reglamentaria.
- Señalización de las zonas de trabajo.
- Distancias de seguridad.
- Coordinación, interferencias con actividades ajenas.
- Control de las propias labores de carga/descarga y mantenimiento de buques.

9. Dispondrán de mangueras en perfecto estado de conservación para evitar fugas o vertidos de combustible, dotadas de un sistema de corte automático del flujo de combustible cuando el nivel en el depósito o tanque de la embarcación pueda dar lugar al rebose del mismo.

10. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto, previa conformidad de la Capitanía Marítima.

NOVENA. CONDICIONES OPERATIVAS

Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la solicitud de la autorización, y que afecte a los permisos, certificados y licencias, o a cualquier otro requisito necesario para la actividad, deberá ser notificada a la APT.



La APT y/o la Capitanía Marítima, dentro de su ámbito competencial, podrán suspender determinadas operaciones de avituallamiento de combustible, con carácter temporal, por razones justificadas de explotación, seguridad del puerto o seguridad marítima.

En caso de accidente grave, la empresa operadora dará cuenta de inmediato al órgano competente de la Capitanía Marítima y Autoridad Portuaria de Tarragona, los cuales podrán disponer el desplazamiento de personal facultativo para que, en el plazo más breve posible, se persone en el lugar del accidente y tome cuantos datos estime oportunos para estudiar y determinar las causas del mismo. (Art. 7 RD 379/2001). Igualmente lo comunicará a la APT a los efectos de activación del Plan de Autoprotección o de Emergencia del puerto.

Durante la realización de la actividad queda expresamente prohibido:

- Fumar y acercar fuentes de ignición o calor a menos de 25 metros del lugar donde se esté realizando el suministro de combustible.
- Suministrar combustible a buques que estén realizando reparaciones a bordo que implique la realización de trabajos en caliente.

El responsable de la recepción del combustible y el operador que realiza el avituallamiento mantendrán una vigilancia permanente para detectar posibles derrames y suspender en ese caso la operación de forma inmediata.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

Las operaciones de avituallamiento se realizarán con luz diurna, o en su defecto, la embarcación deberá disponer de alumbrado suficiente para iluminar la zona de operaciones.

La manguera de avituallamiento a buques estará debidamente sujeta, tendrá suficiente holgura para los posibles movimientos del barco y su conexión estará debidamente sellada. Todos los Imbornales del buque que está recibiendo combustible estarán perfectamente cerrados.

1. Condiciones operativas del avituallamiento de combustible desde buque tanque o gabarra.

- La operación solo se autoriza en condiciones de buen tiempo.
- Para el abarloadamiento se utilizarán defensas adecuadas en número y tipología que permitan un contacto seguro entre ambos buques.
- Ambos buques dispondrán de alambres de remolque de emergencia, colocados a pendura en proa y popa, de forma que puedan ser recuperados por los remolcadores en caso de emergencia.

- Antes de Iniciar la operación de suministro a un buque la Lista de Seguridad (Anexo I) deberá ser cumplimentada y suscrita por duplicado por las partes intervinientes (capitán del buque y capitán del buque tanque o gabarra), quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos. Si se trata de barcos pesqueros la referida Lista de Seguridad será suscrita por el armador o su patrón y el capitán del buque tanque.
- El buque deberá evitar todo vertido en aguas del puerto.



- Durante la operación se mantendrán los equipos de limpieza de derrames plenamente operativos para su empleo inmediato si fuesen necesarios.

- Antes del inicio, y hasta el final de la operación, se mantendrá la comunicación vía radio (canal 11 de VHF) con EL Centro de Control de Servicios (CCS) de la APT ubicado en Port Control. Y se le comunicará toda la información relativa a la operación como, por ejemplo: check list, hora de conexión, desconexión, etc.

- En la Zona II de las aguas del Puerto se podrá avituallar combustible a buques mientras que la velocidad del viento no supere los 20 nudos y el mar de fondo los 1,5 m., o siempre que no se rebasen los límites operacionales que determine la Capitanía Marítima en función del tipo y características de la embarcación.

2. Documentación del servicio.

La empresa suministradora deberá cumplir con las prescripciones de la Regla 18 del Anexo VI del MARPOL, así como con lo dispuesto en el RD 61/2006, de 31 de enero, modificado por el RD 1088/2010, de 3 de septiembre.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

DÉCIMA. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTALES.

1. Condiciones de seguridad.



La empresa autorizada deberá disponer de un **Plan de Autoprotección o de Emergencia** (PAU/PEI) que habrá de integrarse en el Plan de Autoprotección del Puerto (PAU) y, en su caso, en el Plan de Protección del mismo. Para ello, la misma empresa deberá entregarlo a la APT en un plazo no superior a tres (3) meses, a partir del otorgamiento de la autorización para la realización de la actividad objeto de este pliego.

En el caso de que la embarcación sea superior a 500 GT, deberá disponer de un Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS)

2. Condiciones ambientales.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del **Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)** y el **Real Decreto 253/2004**, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga, y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, la empresa autorizada deberá disponer de un **Plan interior de contingencias por contaminación marina accidental** que será aprobado por la Autoridad Portuaria competente, previo informe favorable de la Capitanía Marítima, y que estará integrado en el Plan Interior de Contingencias (PICCMA) del Puerto. Este plan deberá ser entregado a la APT en un plazo no superior a tres (3) meses desde la obtención de la autorización. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la **Orden FOM 1392/2004**, la embarcación utilizada deberá disponer de un Plan de entrega de desechos (MARPOL) a la instalación portuaria receptora autorizada por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por la mencionada instalación. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

En todo caso, la empresa **autorizada** deberá garantizar ante la APT que, tanto la actividad como los medios o equipos utilizados en la misma, cumplen en todo momento con lo establecido en normativa medioambiental vigente u otra que le fuere de aplicación. Y disponer de los medios suficientes y adecuados para la prevención y lucha contra la contaminación accidental marina, atmosférica, acústica y terrestre que pudiera producirse en al ámbito portuario.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---



UNDÉCIMA. OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LA AUTORIDAD PORTUARIA

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios.

La empresa autorizada deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, la empresa autorizada presentará anualmente, previa solicitud de la Autoridad Portuaria, un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de tres meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Estándares de calidad del servicio asociados a:
 - a) Tiempo medio de duración de las operaciones.
 - b) Puntualidad en el inicio de los suministros.
 - c) Tiempo medio de duración de los suministros agrupados por tramos de arqueo bruto de los buques atendidos.
 - d) Volúmenes de combustibles suministrados y tiempos de operación.
 - e) Listado de reclamaciones y quejas por los suministros.
- Siniestralidad laboral asociada a las operaciones de suministro de combustible.
- Información que permita evaluar la calidad y productividad del suministro:
 - a) Listado de suministros no realizados, indicando el número de escala del buque y el motivo.
 - b) Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del suministro, la fecha y hora de inicio real del mismo y la causa del retraso.
 - c) Listado de operaciones en las que se hayan producido episodios de contaminación, derrames o vertidos
 - d) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
 - e) Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

- antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del
- f) suministro.
 - g) Listado de operaciones con volúmenes de combustible
 - h) suministrados y tiempos de duración de las operaciones.
 - i) Listado de reclamaciones y quejas por deficiencias en las operaciones de suministro de combustible.

2.- Información detallada sobre los suministros realizados.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, la empresa autorizada deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos relativos a las operaciones de avituallamiento de combustible a los buques.

Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Lugar del suministro (atraque fondeo, ...)
- b) Fecha y hora de solicitud del suministro.
- c) Fecha y hora de comienzo del suministro.
- d) Fecha y hora de finalización del suministro.
- e) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque y N° de escala
- f) Medios utilizados para el suministro.
- g) Tipo de combustible suministrado.
- h) Cantidad suministrada.
- i) Incidencias acaecidas durante las operaciones de suministro.



La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una **periodicidad mensual**.

El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de **cinco** años.

Las reclamaciones presentadas por el capitán del buque suministrado se enviarán al Servicio de Atención al Cliente de la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

DUODÉCIMA. RESPONSABILIDADES

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de APT salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones estas fueran la causa de dichas pérdidas.

La APT, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia del ejercicio de la actividad autorizada.

En el caso de negligencia o incumplimiento de las presentes condiciones para la prestación del servicio de avituallamiento de combustible a buques podrá ser sancionada por la APT de acuerdo con lo establecido en el Libro tercero, título IV, Régimen sancionador, del **Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)**, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiera lugar.

DECIMOTERCERA. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.



La explotación quedará bajo la vigilancia del director de la Autoridad Portuaria de [Tarragona](#), el cual podrá ordenar la retirada de los bienes y equipos utilizados para la explotación con cargo al titular, por no ajustarse a lo solicitado o no adoptarse las medidas de protección necesarias, constituyese peligro o molestia, y sin perjuicio de las sanciones a que el titular se haga acreedor.

No se permite el almacenamiento de combustibles en buques tanque nodriza fondeados para abastecer a las embarcaciones y/o gabarras que realicen la actividad de suministro a los buques ni, por tanto, las operaciones inherentes de transbordo de carga.

Se deberán cumplir todas las normas que indique la legislación del sector, siendo responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio la empresa operadora. El prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera.

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos", a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en el **Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre)**.

La APT tendrá acceso en todo momento a cuanta documentación esté obligado a llevar el autorizado por razón del producto manipulado.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la APT podrá otorgar distintas autorizaciones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, y demás elementos situados en el Puerto que use en las operaciones realizadas al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la APT podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios.

El titular de la autorización deberá nombrar a una persona como responsable de la empresa prestadora, cuya identidad deberá ser comunicada a la APT, quien deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que establece la normativa aplicable en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente.

El titular de la presente autorización está obligado a cumplir la normativa reguladora de la prevención de riesgos laborales establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, al tiempo que se reconoce como empresario titular, a efectos de la aplicación del RD 171/2004.



El titular de la autorización cumplirá la legislación laboral y social vigente, con respecto a todo el personal que emplee para el objeto de la autorización. El personal que preste servicio en estas instalaciones dependerá exclusivamente del titular de la autorización sin relación laboral alguna con la APT. En caso de caducidad de la autorización, la APT no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

En un marco de cooperación, tanto la APT como el titular de la autorización se comprometen al intercambio de información, formación y experiencias, en orden a

la mejora continua de la Calidad, la Seguridad y el Medio Ambiente portuario. En este sentido se podrán acometer iniciativas de actuación conjuntas a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Portuaria.

Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones, de manera inmediata deberá ser puesta en conocimiento del Dpto. de Operaciones, servicios y seguridad, a través del Centro de Coordinación de Servicios (CCS) de la APT.

El titular durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo



 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
---	---

de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables

DECIMOCUARTA. LEGISLACIÓN BÁSICA DE REFERENCIA.

En todo lo no previsto en las condiciones particulares recogidas en el presente pliego serán aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- **Ley 34/1992** de 22 de Diciembre, de Ordenación del Sector Petrolífero
- **Real Decreto 958/2002**, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general.
- **Real Decreto 1381/2002**, de 20 de diciembre sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.
- **Real Decreto 253/2004**, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.
- **ORDEN FOM/1392/2004**, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques.
- **Real Decreto 61/2006**, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.
- **Real Decreto 1088/2010**, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- **Real Decreto Legislativo 2/2011**, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>
--	---

ANEXO I

LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/BARCAZA DE SUMINISTRO